

SECRETARIA:

*A despacho para fines pertinente
Buga, 04 de diciembre de 2023*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

AUTO SUSTANCIACION No.655

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la señora ESPERANZA ANGEL TOBON demandante dentro del presente proceso de Revisión de Adjudicación de Apoyo en favor de la discapacitada YOANNA LIBREROS ANGEL; manifiesta a este despacho que confiere poder a profesional del derecho al doctor DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, para que los represente dentro de este asunto.

Al estudiar la petición encuentra el Despacho que es procedente reconocer personería a los apoderados designados por el demandante conforme lo señala el artículo 75 del Código General del Proceso.

De igual manera, se allega certificado de la junta regional de calificación de invalidez del valle del cauca y dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional, sin embargo, estos no podrán ser tenidos en cuenta dentro del presente proceso, toda vez que para el trámite de adjudicación de apoyo se requiere realizar valoración de apoyo a la discapacitada YOANNA LIBREROS ANGEL de conformidad al artículo 33 de la ley 1996 de 2019:

“ARTÍCULO 33. VALORACIÓN DE APOYOS. En todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico. La valoración de apoyos deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones (...).”

Si bien se establece en el artículo 2.8.2.1.2. parágrafo N°1 del decreto 487 de 2022, la valoración de apoyo es de carácter obligatorio a fin de garantizar el derecho a la capacidad legal de todas las personas con discapacidad con sujeción a los principios de dignidad, autonomía, primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, no discriminación, accesibilidad e igualdad de oportunidades y celeridad.

En consecuencia, habrá de requerir a la parte demandante a fin de que realicen valoración de apoyo a la discapacitada YOANNA LIBREROS ANGEL, la cual puede ser practicada gratuitamente por una entidad de carácter

Rad. 76111-31-10-002-2016-00208-00

público como La Gobernación del Valle Palacio de San Franciscocarrera 6 Calle 9 y 10, piso 9, teléfono 6200000 ext.1700, correo electronicovaloracionesdeapoyo@valledelcauca.gov.co/secdesarrollosocial@valledelcauca.gov.co, o por una entidad privada como el grupo interdisciplinario "PESSOA" con dirección en la ciudad de Cali, Edificio Sede Nacional Coomeva, Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34, teléfono de contacto y WhatsApp3028285553, Email pessoa.apoyojudicial@gmail.com, entidad que ha informado sobre la prestación del mencionado servicio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía N°16.701.953, portador de la T.P. No.50.279 del C.S.J., como apoderado de la señora ESPERANZA ANGEL TOBON, en la forma y términos del poder presentado.

2º) REQUERIR a la parte demandante a fin de que realicen valoración de apoyo a la discapacitada YOANNA LIBREROS ANGEL, la cual puede ser practicada gratuitamente por una entidad de carácter público como La Gobernación del Valle Palacio de San Franciscocarrera 6 Calle 9 y 10, piso 9, teléfono 6200000 ext.1700, correo electronicovaloracionesdeapoyo@valledelcauca.gov.co/secdesarrollosocial@valledelcauca.gov.co, o por una entidad privada como el grupo interdisciplinario "PESSOA" con dirección en la ciudad de Cali, Edificio Sede Nacional Coomeva, Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34, teléfono de contacto y WhatsApp3028285553, Email pessoa.apoyojudicial@gmail.com, entidad que ha informado sobre la prestación del mencionado servicio.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON

km

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO No. 203 HOY,05 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>WILMAR SOTO BOTERO</u></p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf820ba0fbb169cd1e217db39a0bafbaa4e2c5b097aeb294abebf460232694e**

Documento generado en 04/12/2023 04:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>